REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00547**	00
DEMANDANTE	AUGUSTO PEREZ CARDONA						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) toda vez que lo que se pretende en la Litis es la redención del bono pensional sobre los aportes que en pensión deberían haber cotizado la Registradora Nacional del Estado Civil, bono que se encuentra en cabeza de la OFB del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el apoderado deberá vincular a dicho Ministerio toda vez que con la decisión que se pudiese tomar en esta instancia se podrá ver afectado dicha entidad.
B) Deberá allegar el documento por medio del cual se agotó la vía gubernativa frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior de conformidad con el Artículo 6 del CPL.
C) Deberá allegar nuevamente poder, en el cual se le faculte al apoderado para demandar a la OFB del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

J.A.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df39f8fd49207c9466d1f1398b6a190702c4ceb6e83816ec9e2756b8588ae0a**
Documento generado en 30/11/2021 11:31:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica